

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, por el que se designan a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, con base en el Dictamen que rinde la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Órgano Superior de Dirección.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral², aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante diversos Acuerdos.
2. El veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG593/2022 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras, distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. En los puntos Primero y Segundo del Acuerdo referido, se señaló lo siguiente:

“...

A C U E R D O S

PRIMERO. *Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 12.867440, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que contiene el anexo 3 que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.*

SEGUNDO. *Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, **será utilizada a partir del Proceso***

¹ En adelante Instituto Electoral.

² En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

³ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

...”

3. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-034/IX/2022 aprobó las Políticas y Programas de la Autoridad Administrativa Electoral Local, para el dos mil veintitrés.
4. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
5. El cuatro de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-021/IX/2023 aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024⁶.
6. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-022/IX/2023 aprobó la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrán de renovarse el Poder Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas⁷.
7. Del cuatro de julio al diez de septiembre del presente año, se llevó a cabo la difusión de la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local 2023-2024. Convocatoria que se difundió en los siguientes medios: radio, televisión,

⁴ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

⁵ En lo subsecuente Constitución Federal.

⁶ En adelante Procedimiento.

⁷ En lo posterior Convocatoria.

prensa escrita, por internet (página Institucional del Instituto Electoral), redes sociales y folletos.

Asimismo, del trece al catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se prolongó el periodo de difusión de la Convocatoria en redes sociales, sobre todo en Municipios con baja participación de aspirantes, tales como: Monte Escobedo, Santa María de la Paz, Mazapil, Mezquital del Oro y Trinidad García de la Cadena, al detectar una baja en el número mínimo de aspirantes.

8. Del diez al veintiocho de julio y del catorce de agosto al diez de septiembre de dos mil veintitrés, respectivamente, se llevó a cabo el registro en oficinas centrales del Instituto Electoral, de las personas aspirantes para integrar los dieciocho Consejos Distritales y los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales.

Asimismo, del diecisiete al veintiséis de julio, y del catorce de agosto al diez de septiembre de dos mil veintitrés, respectivamente, se llevó a cabo el registro en las cincuenta y ocho sedes de recepción de solicitudes ubicadas en el territorio del Estado de Zacatecas, de las personas aspirantes para integrar los dieciocho Consejos Distritales y los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales.

Por su parte, del veinte de julio al diez de septiembre del presente año, se llevó a cabo el registro en línea de las personas aspirantes para integrar los dieciocho Consejos Distritales y los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales.

9. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, presentó a las y los integrantes de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos el informe de difusión de la Convocatoria y recepción de solicitudes de aspirantes, correspondiente al periodo del once al veintiocho de julio de este año.
10. Del dieciocho al treinta de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, las y los integrantes de la Junta Ejecutiva realizarán la valoración curricular de las personas aspirantes para integrar los dieciocho Consejos Distritales y los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales.

11. El diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto trescientos cuarenta y siete mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁸.
12. El doce de septiembre del presente año, en Sesión Extraordinaria, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, aprobó la ampliación del plazo para el registro de aspirantes para integrar los dieciocho Consejos Distritales y los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, en los Municipios de: Monte Escobedo, Santa María de la Paz, Mazapil, Mezquital del Oro y Trinidad García de la Cadena; toda vez que, se detectó un bajo registro en el número mínimo de aspirantes requeridos para integrar dichos Consejos Electorales, por lo que se determinó implementar el registro presencial única y exclusivamente en las sedes de esos Municipios, plazo que se amplió del trece al catorce de septiembre del año en curso. Comunicado que fue publicado en la página de internet del Instituto Electoral www.ieez.org.mx, y dirigido a las y los aspirantes a integrar los Consejos Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
13. El dieciocho de septiembre del presente año, se publicó en la página de internet del Instituto Electoral www.ieez.org.mx, la lista con los números de folios de las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, que resultaron idóneos, teniendo como resultado un total de mil doscientos ochenta y cuatro folios de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y la documentación solicitada; por lo que accedieron a la Etapa de “Valoración Curricular y Entrevista”, de conformidad con la Base Décima Tercera de la Convocatoria para la integración de los Consejos Electorales 2023-2024.

Así mismo, las personas idóneas tuvieron que realizar un curso de inducción en materia electoral, el cual se impartió en línea a través del portal de internet del Instituto Electoral, cuya aprobación del curso tuvo un valor del 10%, mismo que se sumó al rubro de conocimientos en materia electoral en la Etapa de Entrevistas.

⁸ En adelante Ley Electoral.

- 14.** Del once al veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral, así como la y los integrantes de la Junta Ejecutiva, llevaron a cabo las entrevistas de manera virtual y presencial, a las personas aspirantes para integrar los dieciocho Consejos Distritales y los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales. Entrevistando a un total de mil cuarenta y cinco (1045) aspirantes, de los mil doscientos ochenta y cuatro (1284) que fueron debidamente valorados por cumplir con los requisitos legales y la documentación anexa solicitada en la Convocatoria para la integración de los Consejos Electorales 2023-2024.
- 15.** El Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarán el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad, dio inicio el veinte de noviembre de dos mil veintitrés. Lo anterior, en términos del Decreto número trescientos dieciocho, mediante el cual se reformaron, entre otras, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁹, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.
- 16.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 52, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, presentó en reunión de trabajo de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, el Proyecto de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- 17.** El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó la lista de aspirantes para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrán de renovarse el Poder Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, tomando como base el proyecto de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, elaborado y presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos. Lo

⁹ En lo posterior Ley Electoral.

anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica.

18. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-057/IX/2023, aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
19. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en Sesión Ordinaria aprobó el Dictamen por el que se propone a este Órgano Superior de Dirección, la designación de las Presidencias, de las Secretarías Ejecutivas y de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
20. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, en reunión de trabajo con el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral, se presentó la propuesta de designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

C o n s i d e r a n d o s :

I. Generalidades

Primero.- Los artículos 41, tercer párrafo, Base V de la Constitución Federal y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹⁰, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

¹⁰ En lo subsecuente Constitución Local.

Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un Órgano Interno de Control, adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Segundo.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹², señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, vigilando los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Tercero.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado, difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, así como garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

Cuarto.- Los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y el

¹¹ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

¹² En adelante Ley Orgánica.

Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

Los órganos electorales, se conforman por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como por las Mesas Directivas de Casilla, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral, en los términos que disponga la Ley Electoral y el referido ordenamiento.

Quinto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Sexto.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II, IX, LIII y LXXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; expedir las convocatorias para los procesos electorales, así como cualquier otra que deba expedirse para la realización de sus fines y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral, esta Ley y demás legislación aplicable.

Séptimo.- Los artículo 34, numerales 1 y 2 y 36, numeral 2 de la Ley Orgánica, indican que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.

Para cada Proceso Electoral, se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. El

Consejo General designará, en diciembre del año previo a la elección, a sus integrantes y a la Consejera o el Consejero Electoral que la presidirá.

En virtud de lo anterior, el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-057/IX/2023, aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Octavo.- El artículo 47, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica, señala que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, tiene como funciones, entre otras, la de proponer al Consejo General del Instituto Electoral el nombramiento de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, previa consulta de los partidos políticos, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva.

Noveno.- El artículo 49, numeral 2, fracción X de la Ley Orgánica, señala que la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral tiene como atribuciones, entre otras, la de elaborar las listas de aspirantes a integrar los Consejos Electorales respectivos, de conformidad con la Convocatoria y los Procedimientos de selección que la misma Junta determine, y someterlas a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, a través de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Décimo.- El artículo 122, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que con anterioridad al inicio del Proceso Electoral, y conforme a los tiempos que establece la referida norma, el Instituto Electoral podrá realizar las actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones entre las que deberán contemplarse, en su caso, la difusión del proceso de selección de las y los funcionarios electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Décimo primero.- Los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral, establecen que el proceso electoral ordinario iniciará el veinte de noviembre del año previo al de la elección con la sesión del Consejo General del Instituto Electoral, y concluirá cuando el Tribunal de Justicia Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

II. De los Consejos Distritales y Municipales Electorales

Décimo segundo.- Los artículos 38, fracción VIII de la Constitución Local; 64, numeral 1 y 67, numeral 1 de la Ley Orgánica, indican que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en sus respectivas demarcaciones territoriales, son órganos desconcentrados del Instituto Electoral, de carácter temporal y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos o municipios.

Décimo tercero.- Los artículos 376 de la Ley Electoral y 61 de la Ley Orgánica, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se integrarán por una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva y cuatro Consejerías Electorales, con sus respectivos suplentes; los cuales serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral, y tendrán derecho de voz y de voto en las deliberaciones y acuerdos del correspondiente Consejo, con excepción del secretario, quien sólo tendrá derecho de voz. De las cinco Consejerías Electorales propietarias señaladas, preferentemente tres serán de un género y dos del otro, observando para ello la equidad entre géneros

Asimismo, señala que la Consejera el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales, y la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los que integran, con ese carácter, el Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo cuarto.- El artículo 64 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Distritales Electorales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente, y deberán quedar instalados a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección, concluyendo sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General del Instituto Electoral. Los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones, la segunda quincena del mes de enero del año de la elección. A partir de esa fecha y hasta la conclusión de sus funciones, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

Décimo quinto.- El artículo 67 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Municipales Electorales que residirán en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales, y deberán quedar instalados dentro de la primera semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria, concluyendo sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General del Instituto Electoral. Los Consejos Municipales Electorales, iniciarán sus sesiones la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección ordinaria, a partir de esa fecha y hasta que concluya el proceso electoral correspondiente sesionarán por lo menos dos veces al mes.

Décimo sexto.- Los artículos 65 y 68 de la Ley Orgánica, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, tienen entre otras, las atribuciones siguientes: hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Local y de las Leyes Electorales, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral; recibir y tramitar las solicitudes de registro de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; efectuar los cómputos de las elecciones correspondientes; declarar la validez de las elecciones; calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral de las elecciones correspondientes, expedir las constancias de acreditación a las fórmulas y planillas que obtengan la mayoría de votos; y en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la facultad en el Instituto Electoral, determinar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla y llevar a cabo la insaculación de la ciudadanía que deberá fungir en las mesas directivas de casilla.

Décimo séptimo.- El artículo 66 de la Ley Orgánica, señala que la Presidenta o el Presidente del Consejo Distrital tiene las siguientes atribuciones: Convocar y conducir las sesiones del Consejo; Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, informando de su recepción al Consejo General del Instituto Electoral; Informar al Consejo General del Instituto Electoral del desarrollo de las etapas integrantes del proceso electoral en lo correspondiente a su distrito, y de los recursos interpuestos; Coordinar la entrega a las y los presidentes de las mesas directivas de casillas de la documentación y materiales necesarios; Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de candidaturas a Diputaciones que ha obtenido la mayoría de votos, conforme al cómputo y declaración de validez de la elección

que efectúe el Consejo Distrital; Difundir mediante cédula colocada en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales; Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales al Consejo General del Instituto Electoral dentro del término de ley; Custodiar la documentación de las elecciones de Diputaciones por ambos principios y en su caso, la de Gobernatura, hasta la determinación de su envío al Consejo General del Instituto Electoral, para su concentración y efectos posteriores previstos en ley y el reglamento; Vigilar que se dé cumplimiento a las resoluciones que se dicten; Remitir a las instancias jurisdiccionales electorales, los expedientes, documentos y recursos que sean interpuestos; y las demás que le confieran las leyes y reglamentos de la materia.

Décimo octavo.- El artículo 69 de la Ley Orgánica, establece que la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Convocar y conducir las sesiones del Consejo; Recibir las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a integrar el Ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa; Informar al Consejo General del Instituto Electoral del desarrollo del proceso electoral, de la jornada, de los cómputos correspondientes y de los recursos interpuestos; Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la planilla de candidaturas que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal Electoral; Publicitar en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos; Remitir de forma inmediata la documentación de las elecciones de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa al Consejo General del Instituto Electoral, una vez concluida la sesión de cómputo de la elección correspondiente, la declaración de validez de la misma y la entrega de la constancia respectiva; Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Consejo Municipal Electoral y demás autoridades electorales competentes; Remitir a las instancias jurisdiccionales electorales, los expedientes, documentos y recursos que sean interpuestos; y las demás que les confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Décimo noveno.- En el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Segunda del Reglamento de Elecciones, se establecen los criterios y procedimientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales. El procedimiento de designación de Consejeros deberá ajustarse al principio de máxima publicidad; el Acuerdo de designación deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la

valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal como órgano colegiado.

III. Del Procedimiento y de la Convocatoria para la integración de los Consejos Electorales 2023-2024

Vigésimo.- El artículo 19, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, señala que los criterios y procedimientos para la designación de funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local, y
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local.

Vigésimo primero.- El artículo 20 del Reglamento de Elecciones, establece que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las personas aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de Consejeras y Consejeros Electorales.

- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
- I. Inscripción de las y los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como Consejera y Consejero Electoral;
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de las personas aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - IV. El Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las y los Consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del Consejo respectivo. El Organismo Público Local determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán

tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

f) Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Instituto Electoral, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Vigésimo segundo.- El artículo 21 del Reglamento de Elecciones, señala que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años

inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito de la o el solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como Consejera o Consejero Electoral Distrital o Municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Local Electoral y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

Vigésimo tercero.- El artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece que para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) **Paridad de género.-** Asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Pluralidad cultural de la entidad.- Se entenderá por tal el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Participación comunitaria o ciudadana.- Se entenderá por tal las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Prestigio público y profesional.- Aquél con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Compromiso democrático.- Participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) Conocimiento de la materia electoral.- Deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Asimismo, señala que el procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad y que el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

La designación de los Consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

Vigésimo cuarto.- El Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-021/IX/2023 y ACG-IEEZ-022/IX/2023, aprobó el Procedimiento para integrar los Consejos Electorales 2023-2024 y la Convocatoria para la integración de los Consejos Electorales 2023-2024, respectivamente, en los términos siguientes:

1. Procedimiento para integrar los Consejos Electorales 2023-2024

Vigésimo quinto.- El Procedimiento para integrar los Consejos Electorales 2023-2024, tiene como objetivo general, regular el procedimiento de integración de los Consejos Electorales, así como la conformación de la lista de aspirantes propuestos a cada uno de los cargos para su posterior designación por el Consejo General, con la finalidad de garantizar la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024 con apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, tiene como objetivo específico determinar el procedimiento de difusión de la convocatoria para participar como integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como establecer los plazos y términos referentes a las etapas para la inscripción de las y los aspirantes; conformación y revisión de expedientes, valoración curricular, entrevista, integración y publicación de listas de propuestas, designación y, finalmente, la notificación a las personas que fueron aprobadas por el Consejo General como Consejeras Presidentas, Presidentes, Secretarias y Secretarios Ejecutivos así como Consejeras y Consejeros Electorales, garantizando en la integración la paridad de género y demás criterios orientadores, en los términos establecidos en la Ley Electoral y en el Reglamento de Elecciones.

Procedimiento que contempla las siguientes etapas:

A. De la Convocatoria.

B. De la difusión de la Convocatoria.

C. Inscripción de aspirantes:

1. Registro en línea

2. Registro presencial en sedes u oficinas centrales del Instituto Electoral.

D. Conformación y envío de expedientes al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral.

E. Revisión de expedientes y verificación de los requisitos legales.

F. De la valoración curricular y Entrevista.

G. Propuesta Inicial de Integración de Consejos Electorales.

H. Propuesta de integración de Consejos Electorales por la Junta Ejecutiva.

I. Reunión con partidos políticos para el análisis y opinión justificada del proyecto de integración de Consejos Distritales y Municipales.

J. Designación de las personas que integrarán los Consejos Electorales.

K. Notificación a las personas designadas como integrantes de los Consejos Electorales.

Vigésimo sexto.- En el Procedimiento, se previó que para la integración de los Consejos Electorales, se podrá realizar una excepción respecto a los requisitos consistentes en poseer al día de la designación por lo menos estudios de nivel medio superior y/o de poseer conocimientos y experiencia en materia político-electoral, en aquellos municipios en los que exista mínima participación de la ciudadanía o se dificulte la integración de los mismos.

Vigésimo séptimo.- De conformidad con el punto VII denominado “*Etapas del Procedimiento*”, Apartado F “*De la Valoración curricular y Entrevistas*”, numeral 5, inciso g) del Procedimiento, para la designación del cargo de Secretaria Ejecutiva

o Secretario Ejecutivo, se privilegiará a las personas aspirantes cuya formación académica sea de Licenciatura en Derecho, en virtud de que la función que realizan se vincula directamente con actividades que requieren conocimientos específicos de Derecho Electoral. Además, la integración de cada uno de los Consejos Electorales será de manera paritaria, de conformidad con las mejores calificaciones obtenidas.

Vigésimo octavo.- En el punto VII denominado *“Etapas del Procedimiento”*, Apartado F *“De la Valoración Curricular y Entrevistas”*, numeral 6 del Procedimiento, se establece que todos aquellos expedientes de las y los aspirantes que cumplieron con la documentación y requisitos establecidos en la Convocatoria y que por lo cual fueron sujetos a una valoración curricular y a una entrevista, pero no fueron designados por el Consejo General del Instituto Electoral como integrantes de los Consejos Electorales, constituyen la lista de reserva, para que en el caso de que se genere una vacante por renuncia, no aceptación del cargo, falta absoluta o cualquier otra circunstancia, puedan ser tomados en cuenta para cubrirla.

Vigésimo noveno.- El punto VII denominado *“Etapas del Procedimiento”*, Apartado G, numeral 1 del Procedimiento, señala que concluida la entrevista, el grupo de entrevistadores elaborará una propuesta inicial de integración del Consejo Municipal o Distrital según corresponda, con las y los mejores aspirantes que obtuvieron las calificaciones más altas en el Municipio, derivado de los valores cuantificables asentados en cada uno de los factores (Conocimientos electorales y competencias) evaluados en las *“Cédulas de Evaluación de Entrevista”* proporcionadas a cada uno de los entrevistadores y que además, hayan garantizado que cuentan con la disponibilidad de horario e idoneidad para el desempeño del cargo, asimismo, la integración de los Consejos Distritales y Municipales será de manera paritaria. En caso de que las o los aspirantes con las calificaciones más altas manifiesten que no cuentan con la disponibilidad de horario suficiente para desempeñarse como Consejera o Consejero Presidente o como Secretaria o Secretario Ejecutivo, la propuesta se integrará con las y los aspirantes de mejor calificación que sigan en su orden y que garanticen la disponibilidad de horario.

Trigésimo.- El punto VII denominado *“Etapas del Procedimiento”*, Apartado H, numeral 1 del Procedimiento, señala que se tomará en cuenta la calificación obtenida por las y los aspirantes a integrar los referidos Consejos como resultado

de los valores cuantificables asentados en cada uno de los factores (Conocimientos electorales y competencias) evaluados en las “Cédulas de Evaluación de Entrevista” proporcionadas a cada una de las y los entrevistadores, así como a los factores de disponibilidad de horario e idoneidad para el desempeño del cargo, y la integración paritaria para determinar a las y los aspirantes que integraran los Consejos Municipales y Distritales Electorales.

Cabe señalar, que a efecto de garantizar la participación de toda la ciudadanía y maximizar su derecho de participación en el procedimiento de designación de personas para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, esta Autoridad Administrativa Electoral Local, dentro de los formatos anexos a la Convocatoria, específicamente en el formato de “Solicitud de registro”, se contempló un casillero a efecto de que las personas que consideraran señalar como “No binario”, así como un casillero a efecto de que señalaran si se identificaban en algún grupo en situación de vulnerabilidad siguiente: Diversidad sexual, indígena, afroamericano, discapacidad, adulto mayor u otro, con la finalidad de ser consideradas en la integración de Consejos Electorales.

2. Convocatoria para la integración de los Consejos Electorales 2023-2024

Trigésimo primero.- La Convocatoria, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-022/IX/2023, contempla las siguientes Bases:

Primera. Cargos y periodos a designar.

Segunda. Descripción general de las funciones que realizarán las Presidencias, Secretarías Ejecutivas y las Consejerías Electorales.

Tercera. Etapas del procedimiento.

1. Inscripción de aspirantes

- Registro en línea
- Registro presencial en sedes u oficinas centrales del Instituto Electoral.

2. Conformación y envío de expedientes al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral.
3. Revisión de los expedientes y verificación de los requisitos legales.
4. Valoración curricular y Entrevista.
5. Propuesta de Integración de Consejos Electorales por la Junta Ejecutiva.
6. Designación de las personas que integrarán los Consejos Electorales.

Cuarta. Requisitos, documentos comprobatorios e impedimentos.

Quinta. Consideraciones adicionales.

Sexta. Del registro de aspirantes en sedes u oficinas centrales del Instituto Electoral.

Séptima. Del registro de aspirantes en línea.

Octava. Conformación y envío de expedientes al Consejero Presidente, a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral.

Novena. Revisión de los expedientes y verificación de los requisitos legales.

Décima. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

Décima primera. Conformación de la lista de personas aspirantes idóneas para valoración curricular y entrevista.

Décima segunda. Valoración curricular y entrevista.

Décima tercera. Propuesta de integración de Consejos Electorales por la Junta Ejecutiva.

Décima cuarta. Designación de las personas que integrarán los Consejos Electorales.

Décima quinta. Notificación a las personas designadas como integrantes de los Consejos Electorales.

Décima sexta. Máxima publicidad.

Décima séptima. De los casos no previstos.

Trigésimo segundo.- La Base Décima Quinta de la Convocatoria, establece que concluida la etapa de “*Valoración Curricular y Entrevista*”, y con base en las calificaciones más altas obtenidas por las personas aspirantes, siguiendo el principio de la integración paritaria, y la disponibilidad e idoneidad para el desempeño del cargo, la Junta Ejecutiva elaborará la lista de personas propuestas para integrar los Consejos Distritales y Municipales, misma que será remitida a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral, para que ésta a su vez, la someta a consideración del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral, previa opinión fundada y motivada de manera objetiva por parte de los partidos políticos

Trigésimo tercero.- La Base Décima Sexta de la Convocatoria, señala que el Consejo General del Instituto Electoral, a más tardar el 15 de diciembre de 2023, designará a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024. Para la designación tomará en consideración los siguientes criterios: **a)** Paridad de género, **b)** Pluralidad cultural de la entidad, **c)** Participación comunitaria o ciudadana, **d)** Prestigio público y profesional, **e)** Compromiso democrático y **f)** Conocimiento de la materia electoral.

El Acuerdo de integración de los 18 Consejos Distritales y 58 Consejos Municipales Electorales y el Dictamen mediante el cual se ponderó por parte del Consejo General del Instituto Electoral la valoración de los requisitos establecidos en la Convocatoria referida, serán publicados en los Estrados del Instituto Electoral y en su página de internet www.ieez.org.mx.

Trigésimo cuarto.- El artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que cometerá nepotismo el servidor público que,

valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

En esa tesitura, en la Base Sexta de la Convocatoria, se estableció que no podrán ser integrantes de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, quienes tengan lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato con los funcionarios electorales del Instituto Electoral, cuyo nivel sea de toma de decisiones.

Por lo que en la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a efecto de observar lo establecido en Base Sexta de la Convocatoria, así como en las disposiciones en materia de nepotismo y para que no existiera conflicto de intereses, se vigiló y revisó con la información que contaba esta Autoridad Administrativa Electoral Local que en la integración de los referidos Consejos Electorales no se designaran a familiares hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad con los funcionarios electorales del Instituto Electoral, cuyo nivel sea de toma de decisiones.

IV. De los requisitos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el Servicio Público (3 de 3 contra la violencia)

Trigésimo quinto.- El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, en los términos siguientes:

“Artículo 38. ...

I. a IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, **ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.***

...”

[Resaltado propio].

En la exposición de motivos del referido Decreto, el constituyente señaló que la violencia debe entenderse como el abuso de una condición de poder, con el objetivo de ejercer sometimiento, dominación y control de otras personas mediante la humillación, la agresión física, verbal, psicológica, sexual, moral, social, económica y patrimonial, sin que haya argumento o razón alguna que justifique cualquier tipo de agresiones. En este contexto, es menester admitir que las manifestaciones de violencia, en particular contra las mujeres se presentan en todos los ámbitos sociales, económicos y políticos por parte de distintos tipos de agresores, entre los que se encuentran **servidores públicos** y otras autoridades con responsabilidades políticas y legales.

Por esta razón existe la obligación estatal para reforzar la legislación, en el sentido de que quienes ocupen cargos públicos en cualquiera de los tres poderes u otros órganos del Estado no cuenten con antecedentes de violencia o como deudores alimentarios morosos. Lo anterior, toda vez que los servidores públicos, en razón de las funciones que llevan a cabo o de la representación que tienen ser ejemplo para la sociedad y comprueben la idoneidad para desempeñar la labor inherente a su cargo. El servicio público implica que todas las personas que se dedican a él, ofrezcan un trato digno y respetuoso a todos los usuarios, por lo que el servicio público tiene una connotación profundamente humana, pero también ética.

En virtud de lo anterior, y conformidad con los artículos 38 fracción VII de la Constitución Federal, 21 numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones y 24 numeral 1 fracciones V, VI, IX y X de la Ley Orgánica, en el Procedimiento, así como en la Convocatoria, se contemplan, **los impedimentos que deberán**

observar las personas interesadas en participar en la referida Convocatoria, entre los que se encuentran:

1. Haber sido registrada como candidata o candidato a cargo de elección popular, o haberse desempeñado en los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación en cargo de elección popular; de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno; así como representante de partido político ante consejos electorales, de mesa directiva de casilla y general.
2. Desempeñar o haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación, como titular de Secretaría, dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como del Estado o los Ayuntamientos, o como Subsecretaria (o) u Oficial Mayor en la Administración Pública en cualquier nivel de gobierno.
3. Desempeñar el cargo de Consejera o Consejero en otro órgano electoral de alguna entidad Federativa, a menos que se separe del mismo treinta días antes al de su designación.
4. Estar en servicio activo en el Ejército Nacional, o tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, a menos que se separe ciento ochenta días antes de la elección.
5. No podrán integrar Consejos Electorales quienes tengan lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato con los funcionarios electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, cuyo nivel sea de toma de decisiones.
6. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En estos supuestos, la persona no podrá ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

V. Del Desarrollo del Procedimiento para integrar los Consejos Electorales 2023-2024

Trigésimo sexto.- La Autoridad Administrativa Electoral Local, a través de sus diversos órganos, observó las disposiciones constitucionales y legales; la Convocatoria para la integración de los Consejos Electorales 2023-2024, así como y el Procedimiento para integrar los Consejos Electorales 2023-2024, aprobados por este Consejo General del Instituto Electoral.

Por lo que, con estricto apego al marco normativo referido, a continuación se detallan cada una de las etapas del procedimiento que se realizó en la designación de las Presidencias, las Secretarías Ejecutivas, de las Consejerías Electorales que integrarán cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

A) De la emisión, contenido y difusión de la convocatoria

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Elecciones y el punto VII denominado “*Etapas del Procedimiento*”, Apartado A “*De la Convocatoria*” del Procedimiento, el cuatro de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-022/IX/2023 aprobó la Convocatoria, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrán de renovarse el Poder Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas.

Convocatoria en la cual se establecieron entre otros aspectos, los cargos a designar, los requisitos que tenían que cumplir las y los aspirantes a integrar los Consejos, la documentación a presentar, así como las etapas que se observarían en el procedimiento. Asimismo, se señalaron los criterios que se considerarían para la designación de las y los integrantes de los referidos Consejos. Convocatoria a la cual se le dio la más amplia difusión, garantizando el principio constitucional de máxima publicidad.

Por su parte, es necesario precisar que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral informó a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos las actividades que se realizaron para la difusión de la Convocatoria, en términos de la Etapa B del Procedimiento, denominada “*De la difusión de la Convocatoria*”.

B) De la inscripción, recepción y revisión preliminar de la documentación entregada por las personas aspirantes para acreditar los requisitos establecidos en la Convocatoria

Con la finalidad de incrementar el número de aspirantes que integrarían los órganos desconcentrados y facilitar su registro durante el periodo de inscripción, el Instituto Electoral hizo de nueva cuenta uso de la tecnología, por lo cual, se implementó por segunda ocasión consecutiva, la modalidad de inscripción en línea, cuyo principal objetivo fue el permitir que las personas aspirantes ingresaran a la página web del Instituto y a través de internet capturaran de una manera fácil y sencilla la información que se desglosaba en la solicitud de registro, en el currículum vitae y en los diversos anexos que forman parte del Procedimiento.

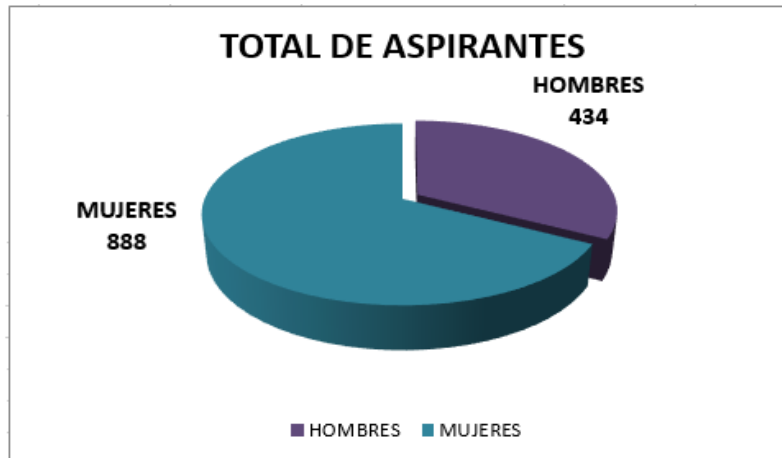
Por lo que esta etapa, se desarrolló en tres modalidades: **a) Registro en línea, b) Recepción en Oficinas Centrales y c) Recepción en sedes.**

La inscripción en línea de aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como la carga de documentos comprobatorios de los requisitos establecidos en la Base Cuarta de la Convocatoria, se llevó a cabo del 20 de julio al 10 de septiembre de 2023.

Por su parte, la recepción en oficinas centrales se llevó a cabo en dos periodos. El primero comprendido del 10 al 28 de julio y el segundo periodo dio inicio del 14 de agosto al 10 de septiembre del presente año.

Ahora bien, una vez que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral informó respecto de la recepción de solicitudes de inscripción, la Comisión de Organización Electoral, determinó ampliar el periodo de recepción en aquellos Municipios bajos en número de registros, implementando un operativo de recepción en sedes los días 13 y 14 de septiembre de dos mil veintitrés, mediante cinco rutas emergentes.

En las etapas de registro y recepción, se recibieron un total de **mil trescientas veintidós (1322)** solicitudes de registro, de las cuales **ochocientas ochenta y ocho (888) corresponden a mujeres y cuatrocientas treinta y cuatro (434) correspondieron a hombres.** Solicitudes a las que se les asignó un número de folio, a través del cual la persona aspirante podría dar seguimiento a la solicitud de registro y verificar el acceso o no a la etapa de *“Valoración Curricular y Entrevista”*.



Cabe señalar, que de las solicitudes recibidas se desprende que ninguna persona señaló identificarse como “No binario”, aún y cuando existía la posibilidad de señalarlo en el casillero establecido para tal efecto en el formato de solicitud de registro.

C) Conformación y envío de expedientes al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral

En cumplimiento a lo establecido en la Base Décima de la Convocatoria, así como en el punto VII “*Etapas del procedimiento*”, Apartado D, denominado “*Conformación y envío de expedientes al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral*” del Procedimiento, la Coordinación de Recursos Humanos y la Dirección Ejecutiva de Organización integró, revisó y resguardó en el sistema un total de **mil trescientos veintidós (1322)** expedientes de las y los aspirantes para integrar los Consejos Electorales, los cuales fueron remitidos a las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral, para que en términos del artículo 20, numeral 1, inciso c), fracción II del Reglamento de Elecciones, verificaran que los expedientes se encontraban integrados con la documentación comprobatoria necesaria, y que las y los aspirantes cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 21, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 24, numeral 1 de la Ley Orgánica.

D) Revisión de los expedientes y verificación de los requisitos legales

De conformidad con lo establecido en la Base Décima Primera de la Convocatoria, y en el punto VII “*Etapas del procedimiento*”, Apartado E “*Revisión de los expedientes y verificación de los requisitos legales*” del Procedimiento, el

Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral, revisaron de manera minuciosa que cada uno de los expedientes se encontraran integrados con la documentación comprobatoria de las y los aspirantes que acreditara el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Ley Orgánica, así como la documentación establecida en el Reglamento de Elecciones y en el Procedimiento, los cuales son, entre otros:

1. Contar con ciudadanía zacatecana, estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación en el Estado de Zacatecas, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Poseer al día de la designación, por lo menos estudios de nivel medio superior y contar con los conocimientos y experiencia en materia político-electoral que le permita el desempeño de sus funciones;
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
5. Manifestar bajo protesta de decir verdad que:
 - a) No ha sido condenada o condenado por delito intencional;
 - b) No guarda el carácter de ministra o ministro de asociaciones religiosas y culto público;
 - c) Que no se encuentra inhabilitada o inhabilitado temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
 - d) En los tres años inmediatos anteriores a la designación no haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de

elección popular; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político y no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargo público en cualquier institución pública, federal o local, y

- e) No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato con las y los funcionarios electorales del Instituto Electoral, cuyo nivel sea de toma de decisiones.
- f) No haber sido registrada como candidata o candidato a cargo de elección popular, o haberse desempeñado en los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación en cargo de elección popular; de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno; así como representante de partido político ante consejos electorales, de mesa directiva de casilla y general¹³;
- g) No desempeñar o haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación, como titular de Secretaría, dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como del Estado o los Ayuntamientos, o como Subsecretaria (o) u Oficial Mayor en la Administración Pública en cualquier nivel de gobierno;
- h) No desempeñar el cargo de Consejera o Consejero en otro órgano electoral de alguna entidad Federativa, a menos que se separe del mismo treinta días antes al de su designación;
- i) No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, o tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, a menos que se separe ciento ochenta días antes de la elección, y

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos en sentido negativo, señalados en la parte conducente del artículo 21 numeral 1 inciso g) del Reglamento de Elecciones; 24, numeral 1, fracciones V, VI, IX y X de la Ley Orgánica, en la Base Sexta de la Convocatoria, y en la Etapa A, numeral 2, inciso b) del Procedimiento, las y los ciudadanos aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales

¹³ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número de expediente SUP-JRC-004/2001 del 30 de enero de 2001.

Electores, presentaron escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifestaron que no se actualiza ninguno de ellos.

Cabe señalar, que cada una de las personas aspirantes propuestos para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales colmaron los requisitos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley Electoral, en la Ley Orgánica, en el Procedimiento y en la Convocatoria.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 20, numeral 1, inciso d), fracción IV del Reglamento de Elecciones, así como con lo establecido en la Base Décima Segunda de la Convocatoria, en aquellos expedientes que se advirtió que la persona aspirante le faltó algún documento o que no cumplió con algún requisito, se le notificó a través del correo electrónico previamente señalado al momento de su registro para recibir notificaciones, a efecto de que en un plazo de cinco días naturales contados a partir de la notificación subsanara las omisiones detectadas o manifestara lo que a su derecho conviniera.

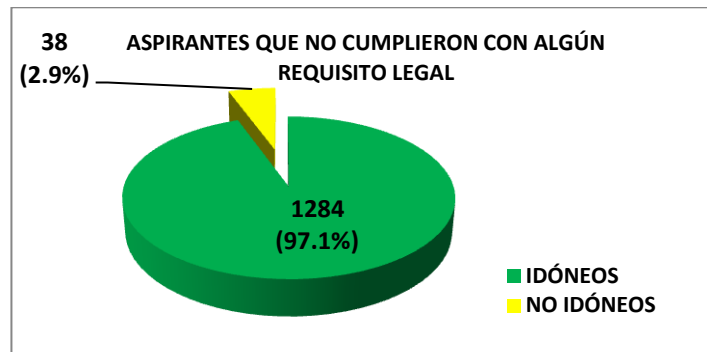
E. Conformación de la lista de aspirantes idóneos para valoración curricular y entrevista

De conformidad con el punto VII denominado “*Etapas del Procedimiento*” Apartado E. “*Revisión de los expedientes y verificación de los requisitos legales*”, numeral 3 del Procedimiento, y con la Base Décima Tercera de la Convocatoria, el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral conformaron la lista de aspirantes que accedieron a la etapa de “*Valoración Curricular y Entrevista*” por haber cumplido los requisitos legales y la documentación establecida en la convocatoria.

La integración de dicha lista, se realizó a través de la validación que periódicamente se efectuó en el “*Sistema de Aspirantes*” respecto de cada uno de los expedientes de las y los ciudadanos registrados por Distrito y por Municipio para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

En cumplimiento al principio de máxima publicidad y a la Base Décima Tercera de la Convocatoria, la lista de aspirantes idóneos para valoración curricular y entrevista fue publicada en la página de Internet www.ieez.org.mx, el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Cabe señalar, que de las **mil trescientas veintidós (1322)** ciudadanas y ciudadanos que se registraron, **treinta y ocho (38)** no cumplieron con algún requisito legal por lo que fueron considerados como no idóneos para acceder a la siguiente etapa, como se muestra a continuación.



F) De la Valoración curricular y Entrevistas

De conformidad con la Base Décima Cuarta de la, y el punto VII denominado “*Etapas del Procedimiento*”, Apartado F. “*De la Valoración curricular y Entrevista*” del Procedimiento, la Valoración Curricular y la Entrevista fueron consideradas una misma etapa, a la que accedieron las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos legales y la documentación comprobatoria establecida en la Convocatoria.

El documento que fue utilizado para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, consistió en la “Cédula de Evaluación de Entrevista”.

En la etapa referida, se identificó que el perfil de las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se apegara a los principios rectores de la función electoral y contarán con las competencias generales indispensables para el desempeño del cargo.

1. Valoración curricular (Ponderación del 40%)

Con fundamento en el artículo 20, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, del dieciocho al treinta de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, así como la y los integrantes de la Junta Ejecutiva, realizaron la valoración curricular de expedientes, únicamente de las y los aspirantes a integrar

los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que cumplieron con los requisitos legales y la documentación comprobatoria establecida en la Convocatoria y en el Procedimiento.

Es importante destacar, que en la valoración curricular se tomaron en consideración los datos y la documentación comprobatoria contenida en el currículum vitae de cada uno de las y los aspirantes, relativa a: Trayectoria profesional; trayectoria laboral; estudios realizados en materia electoral y experiencia en materia electoral.

Lo anterior en base a la escala de ponderación siguiente:

ESCALA DE PONDERACIÓN: VALORACIÓN CURRICULAR		
Apartado de la cédula	Puntos a obtener	Categorías
1. Trayectoria profesional. *Los grados de estudio no son incluyentes, se tomará en cuenta únicamente el de más valor.	10	1.- Bachillerato con certificado : 7 2.- Licenciatura sin concluir : 7.5 3.- Licenciatura concluida : 8 4.- Estudios de maestría concluidos sin titulación : 8.5 5.- Grado de Maestría : 9 6.- Estudios de doctorado : 9.5 7.- Grado de Doctorado : 10
2. Trayectoria laboral.	10	1.- Poca : Experiencia de 1 a dos años: 7 2.- Regular : Experiencia 3 a 10 años: 8.5 3.- Mucha : Experiencia mayor a 10 años: 10
3. Estudios realizados en materia electoral.	10	1.- Asistencia a conferencias, seminarios, talleres: 5 2. Especialidades, diplomados, maestrías o doctorados: 10
4. *Experiencia en materia electoral (criterio orientador para la designación)	10	1.- Básica : Funcionario de mesa directiva de casilla, Observador Electoral, Capturista: 3 2.- Intermedia : Técnico o Auxiliar Electoral: 5 3.- Profesional Electoral : Capacitador Asistente Electoral, Supervisor Electoral, Coordinador, Secretario Ejecutivo, Consejero Electoral, Presidente. ✓ 1 Proceso Electoral: 6 ✓ 2 Procesos Electorales: 8 ✓ 3 Procesos Electorales o más: 10

2. Entrevistas (Ponderación 60%)

Del once al veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en términos del artículo 20, numeral 1, inciso c) fracción V, inciso e) del Reglamento de Elecciones, se

realizaron las entrevistas presenciales y virtuales por grupos de trabajo integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, así como por la y los Integrantes de la Junta Ejecutiva, tomando en cuenta los criterios que garantizaran la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes.

La entrevista tuvo como objeto identificar las habilidades, aptitudes y actitudes de las y los aspirantes a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el desempeño de las funciones de Consejera o Consejero Presidente, Consejeras o Consejeros Electorales y Secretaria o Secretario Ejecutivo.

En el desarrollo de las entrevistas se aplicó el procedimiento denominado “STAR”¹⁴ (Situación, Tarea, Acción y Resultado), a través del cual se midieron los aspectos relacionados con la idoneidad del cargo a través de las siguientes competencias:

- Liderazgo, Profesionalismo e integridad.
- Negociación y Comunicación.
- Trabajo en equipo y Trabajo bajo presión.
- Imparcialidad.
- Independencia.

Aspectos que resultan indispensables para ocupar el cargo de Consejera Presidenta o Consejero Presidente, Secretaria o Secretario Ejecutivo, Consejera o Consejero Electoral, de un Consejo Municipal o Distrital, respectivamente.

Es necesario señalar, que respecto al Procedimiento de integración de Consejos Electorales y conforme a la etapa E. “*Revisión de los expedientes y verificación de requisitos legales*”, numeral 4. “*Del curso de inducción para aspirantes*”, las personas interesadas en el procedimiento de selección y designación de integrantes de órganos desconcentrados del Instituto, una vez consideradas idóneas tuvieron que realizar un curso de inducción en materia electoral, el cual se

¹⁴A través de este se permitió identificar y medir el grado de recurrencia, consistencia y solidez de las competencias del aspirante, evidenciadas en el repertorio de comportamientos que éste ha desplegado en su actuación, bajo el supuesto básico de que, el mejor predictor del desempeño futuro de una persona es su desempeño pasado.

impartió en línea a través del portal de internet del Instituto, con la finalidad de que las personas llegaran con conocimientos electorales previos y mejor preparadas a las entrevistas.

A la evaluación del curso de inducción se le otorgó un valor máximo del 10% que se sumó a conocimientos en materia electoral y quedó desglosado de la siguiente manera:

Las personas que obtuvieron una calificación entre 1 y 6, se le asignó un 5% que se sumó a los conocimientos en materia electoral. Si obtuvieron un 7, correspondió un 7%; y así sucesivamente hasta llegar al 10, que le correspondió el 10%.

La ponderación durante la etapa de Entrevista, fue la siguiente: **1. Conocimientos electorales 40%**, del cual 30% correspondió a conocimientos electorales obtenidos por las y los aspirantes en la entrevista, más un 10% obtenido en el curso de inducción, y **2. Competencias 20%**, para así sumar el **60% de calificación final**.

Asimismo, en las entrevistas se constató que las y los aspirantes contarán con los conocimientos electorales indispensables y las competencias referidas, con base en las siguientes escalas de ponderación:

ESCALA DE PONDERACIÓN DE LAS PREGUNTAS DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES		
Pregunta	Puntos a obtener:	Valor de ponderación del 30%
1	10	Correcta : 10 Regular: 5 Incorrecta: 0
2	10	Correcta : 10 Regular: 5 Incorrecta: 0
3	10	Correcta : 10 Regular: 5 Incorrecta: 0
3	30	30/3 preguntas = 100 % *30%+10% curso de inducción = 40%

Competencias:	Puntos a obtener:	Valor de ponderación del 20%
1. Liderazgo, Profesionalismo e integridad	10	1.- Excelente :10 2.- Bueno: 5 3.- Regular: 3
2. Negociación y Comunicación	10	1.- Excelente :10 2.- Bueno: 5 3.- Regular: 3
3. Trabajo en equipo y Trabajo bajo presión	10	1.- Excelente :10 2.- Bueno: 5 3.- Regular: 3
4. Imparcialidad	10	1.- Apego total a este principio rector: 10 2.- Medianamente apegado a este principio rector: 5 3.- Poco apegado este principio rector: 3
5. Independencia	10	1.- Apego total a este principio rector: 10 2.- Medianamente apegado a este principio rector: 5 3.- Poco apegado este principio rector: 3
5	50	50/5 apartados = 100 % *20% = 20%

En esta escala de ponderación se valoró al factor de conocimientos electorales con mayor porcentaje que al factor de competencias, asignándole un **40%**, **respecto de la calificación final**, es decir, que este factor fue determinante en la integración de los Consejos Electorales, pues su valor es igual a la calificación más alta en la etapa de Valoración Curricular, que también equivale al **40%** respecto de la calificación final.

Las personas aspirantes fueron evaluadas en atención a los principios rectores que rigen la función electoral y sin discriminación alguna que fuera motivada por el origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A efecto de determinar qué personas serían propuestas para cada uno de los cargos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las y los entrevistadores tomaron en cuenta la calificación obtenida en la valoración curricular además de otros factores como la disponibilidad de horario e idoneidad para el desempeño del cargo.

En virtud de lo anterior, se notificaron para entrevista un total de **1284** aspirantes, de los cuales acudieron **1045** y no se presentaron **239**.

G) Propuesta inicial de la Integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

En el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, así como las y los ciudadanos que han desempeñado funciones en materia electoral. Asimismo, el procedimiento de designación, es incluyente toda vez que participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Cabe señalar que el referido procedimiento fue transparente, porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página del Instituto Electoral www.ieez.org.mx.

Ahora bien, concluida la entrevista y de conformidad con la Base Décimo Quinta de la Convocatoria, así como el punto VII denominado “*Etapas del Procedimiento*”, Apartado G del Procedimiento, el grupo de entrevistadoras y entrevistadores, elaboró una propuesta inicial de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, conformada con las y los aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones asentadas en las “*Cédulas de Evaluación de Entrevista*”, las cuales fueron capturadas por la Dirección Ejecutiva de Organización, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, en las cuales se plasmó, entre otros aspectos, si las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales cuentan con algún antecedente de participación dentro de algún Proceso Electoral Local o Federal, ya fuera desempeñándose como Consejera o Consejero Electoral, Secretaria o Secretario Ejecutivo, así como si cuentan con disponibilidad de horario e idoneidad para el desempeño del cargo.

- **Principio de paridad**

De conformidad con lo previsto en el artículo 61, numeral 2 de la Ley Orgánica, en la propuesta de integración de Consejos Electorales Distritales y Municipales, se procuró observar que su integración fuera 50% hombres y 50% mujeres, sin embargo en algunos Municipios y Distritos Electorales esto no fue posible por lo que para su integración se tomó en consideración el número de aspirantes por género que se registraron, los que acudieron a entrevista y las calificaciones obtenidas en la misma.



Asimismo, al momento de llevar a cabo la integración en algunos Municipios se tuvo que integrar con personas de Municipios cercanos, dado el número de personas aspirantes que participaron en los Municipios respectivos.



En consecuencia los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se conformaron de la siguiente manera:



ieez		CONSEJOS DISTRITALES CUYA INTEGRACIÓN DE CARGOS PROPIETARIOS ES PARITARIA PROCESO ELECTORAL 2023-2024											INTEGRACIÓN de Consejos Electorales 2023-2024	
Total 4 Consejos Distritales														
N°	Distritos	Presidencia			Secretaría Ejecutiva			Consejería			Total			
		Hombre	Mujer	No binario	Hombre	Mujer	No binario	Hombre	Mujer	No binario	Hombre	Mujer	No binario	
2	Zacatecas	1	0	0	0	1	0	2	2	0	3	3	0	
3	Guadalupe	1	0	0	0	1	0	2	2	0	3	3	0	
4	Guadalupe	1	0	0	0	1	0	2	2	0	3	3	0	
15	Jalpa	1	0	0	0	1	0	2	2	0	3	3	0	

ieez		CONSEJOS DISTRITALES CUYA INTEGRACIÓN DE CARGOS PROPIETARIOS ES MAYORITARIAMENTE DE MUJERES PROCESO ELECTORAL 2023-2024											INTEGRACIÓN de Consejos Electorales 2023-2024	
Total 13 Consejos Distritales														
N°	Distritos	Presidencia			Secretaría Ejecutiva			Consejería			Total			
		Hombre	Mujer	No binario	Hombre	Mujer	No binario	Hombre	Mujer	No binario	Hombre	Mujer	No binario	
1	Zacatecas	0	1	0	0	1	0	2	2	0	2	4	0	
5	Guadalupe	0	1	0	0	1	0	2	2	0	2	4	0	
6	Fresnillo	0	1	0	0	1	0	2	2	0	2	4	0	
7	Fresnillo	0	1	0	1	0	0	1	3	0	2	4	0	
8	Fresnillo	1	0	0	0	1	0	1	3	0	2	4	0	
9	Calera	0	1	0	1	0	0	1	3	0	2	4	0	
10	Jerez	1	0	0	0	1	0	1	3	0	2	4	0	
11	Ojocaliente	0	1	0	0	1	0	2	2	0	2	4	0	
12	Villa de Cos	0	1	0	0	1	0	2	2	0	2	4	0	
13	Loreto	0	1	0	0	1	0	2	2	0	2	4	0	
14	Pinos	0	1	0	0	1	0	2	2	0	2	4	0	
16	Tlaltenango	1	0	0	0	1	0	1	3	0	2	4	0	
18	Sombrerete	0	1	0	0	1	0	1	3	0	1	5	0	

ieez		CONSEJOS DISTRITALES CUYA INTEGRACIÓN DE CARGOS PROPIETARIOS ES MAYORITARIAMENTE DE HOMBRES PROCESO ELECTORAL 2023-2024											INTEGRACIÓN de Consejos Electorales 2023-2024	
Total 1 Consejo Distrital														
N°	Distritos	Presidencia			Secretaría Ejecutiva			Consejería			Total			
		Hombre	Mujer	No binario	Hombre	Mujer	No binario	Hombre	Mujer	No binario	Hombre	Mujer	No binario	
17	Río Grande	1	0	0	1	0	0	2	2	0	4	2	0	

 CONSEJOS MUNICIPALES CUYA INTEGRACIÓN DE CARGOS PROPIETARIOS ES PARITARIA PROCESO ELECTORAL 2023-2024 												
17 Consejos Municipales												
Municipio	Presidencia			Secretaría Ejecutiva			Consejería			Total		
	Hombre	Mujer	No binario	Hombre	Mujer	No binario	Hombre	Mujer	No binario	Hombre	Mujer	No binario
Atolinga	1	0	0	1	0	0	1	3	0	3	3	0
El Plateado de Joaquín Amaro	1	0	0	0	1	0	2	2	0	3	3	0
Huanusco	0	1	0	1	0	0	2	2	0	3	3	0
Jalpa	0	1	0	1	0	0	2	2	0	3	3	0
Jerez	1	0	0	0	1	0	2	2	0	3	3	0
Juan Aldama	1	0	0	0	1	0	2	2	0	3	3	0
Juchipila	1	0	0	0	1	0	2	2	0	3	3	0
Loreto	1	0	0	0	1	0	2	2	0	3	3	0
Miguel Auza	1	0	0	0	1	0	2	2	0	3	3	0
Monte Escobedo	1	0	0	0	1	0	2	2	0	3	3	0
Moyahua	1	0	0	0	1	0	2	2	0	3	3	0
Gral. Pánfilo Natera	1	0	0	1	0	0	1	3	0	3	3	0
Río Grande	1	0	0	1	0	0	1	3	0	3	3	0
Sain Alto	1	0	0	0	1	0	2	2	0	3	3	0
Tepechitlán	1	0	0	1	0	0	1	3	0	3	3	0
Tlaltenango de Sánchez Román	0	1	0	1	0	0	2	2	0	3	3	0
Vetagrande	1	0	0	1	0	0	1	3	0	3	3	0

 CONSEJOS MUNICIPALES CUYA INTEGRACIÓN DE CARGOS PROPIETARIOS ES MAYORITARIAMENTE DE MUJERES PROCESO ELECTORAL 2023-2024 												
36 Consejos Municipales												
Municipio	Presidencia			Secretaría Ejecutiva			Consejería			Total		
	Hombre	Mujer	No binario	Hombre	Mujer	No binario	Hombre	Mujer	No binario	Hombre	Mujer	No binario
Apozol	0	1	0	0	1	0	1	3	0	1	5	0
Apulco	0	1	0	0	1	0	1	3	0	1	5	0
Benito Juárez	0	1	0	0	1	0	1	3	0	1	5	0
Calera	0	1	0	0	1	0	1	3	0	1	5	0
Cañitas de Felipe Pescador	0	1	0	0	1	0	1	3	0	1	5	0
Concepción del Oro	0	1	0	0	1	0	2	2	0	2	4	0
Cuauhtémoc	0	1	0	0	1	0	2	2	0	2	4	0
Chalchihuites	1	0	0	0	1	0	1	3	0	2	4	0
Gral. Enrique Estrada	1	0	0	0	1	0	1	3	0	2	4	0
Fresnillo	0	1	0	0	1	0	2	2	0	2	4	0
Trinidad García de la Cadena	0	1	0	0	1	0	1	3	0	1	5	0
Genaro Codina	0	1	0	1	0	0	0	4	0	1	5	0
Jiménez del Teul	0	1	0	0	1	0	2	2	0	2	4	0
Luis Moya	0	1	0	0	1	0	2	2	0	2	4	0
Mazapil	1	0	0	1	0	0	0	4	0	2	4	0
Gral. Francisco R. Murguía	0	1	0	0	1	0	2	2	0	2	4	0
Mezquital del Oro	0	1	0	0	1	0	2	2	0	2	4	0
Momax	0	1	0	1	0	0	0	4	0	1	5	0
Morelos	0	1	0	0	1	0	1	3	0	1	5	0
Nochistlán de Mejía	1	0	0	0	1	0	1	3	0	2	4	0
Noria de Ángeles	0	1	0	0	1	0	1	3	0	1	5	0
Ojocaliente	0	1	0	0	1	0	2	2	0	2	4	0
Pánuco	1	0	0	0	1	0	1	3	0	2	4	0
Santa María de la Paz	1	0	0	0	1	0	1	3	0	2	4	0
Sombrerete	0	1	0	0	1	0	1	3	0	1	5	0
Susticacán	1	0	0	0	1	0	0	4	0	1	5	0
Tabasco	0	1	0	0	1	0	1	3	0	1	5	0
Teul de González Ortega	0	1	0	0	1	0	1	3	0	1	5	0
Trancoso	1	0	0	0	1	0	1	3	0	2	4	0
Valparaíso	0	1	0	0	1	0	2	2	0	2	4	0
Villa de Cos	0	1	0	0	1	0	2	2	0	2	4	0
Villa García	0	1	0	1	0	0	1	3	0	2	4	0
Villa González Ortega	0	1	0	0	1	0	2	2	0	2	4	0
Villa Hidalgo	0	1	0	0	1	0	2	2	0	2	4	0
Villanueva	0	1	0	0	1	0	2	2	0	2	4	0
Zacatecas	0	1	0	0	1	0	1	3	0	1	5	0

 CONSEJOS MUNICIPALES CUYA INTEGRACIÓN DE CARGOS PROPIETARIOS ES DE MUJERES PROCESO ELECTORAL 2023-2024 												
3 Consejos Municipales												
Municipio	Presidencia			Secretaría Ejecutiva			Consejería			Total		
	Hombre	Mujer	No binario	Hombre	Mujer	No binario	Hombre	Mujer	No binario	Hombre	Mujer	No binario
El Salvador	0	1	0	0	1	0	0	4	0	0	6	0
Guadalupe	0	1	0	0	1	0	0	4	0	0	6	0
Melchor Ocampo	0	1	0	0	1	0	0	4	0	0	6	0

 CONSEJOS MUNICIPALES CUYA INTEGRACIÓN DE CARGOS PROPIETARIOS ES MAYORITARIAMENTE DE HOMBRES PROCESO ELECTORAL 2023-2024 												
2 Consejos Municipales												
Municipio	Presidencia			Secretaría Ejecutiva			Consejería			Total		
	Hombre	Mujer	No binario	Hombre	Mujer	No binario	Hombre	Mujer	No binario	Hombre	Mujer	No binario
Pinos	1	0	0	1	0	0	2	2	0	4	2	0
Tepetongo	0	1	0	1	0	0	4	0	0	5	1	0

- **Grupos en situación de vulnerabilidad**

El Instituto Electoral, acorde con la obligación de diseñar y adoptar medidas positivas y compensatorias que permitan generar condiciones de igualdad sustantiva para grupos en situaciones de vulnerabilidad, las cuales no pueden limitarse a lo expresamente previsto en la ley, sino además, es necesario el empleo de todas aquellas medidas que tengan como finalidad procurar mejores condiciones para que dichos grupos ejerzan plenamente sus derechos y lograr su participación efectiva en la integración de los Consejos Electorales 2023-2024; dentro del Procedimiento para su integración, se agregó al **Anexo 1 “SOLICITUD DE REGISTRO”** el siguiente apartado:

<i>Perteneces o te identificas con algún o algunos de estos grupos:</i>					
<i>Diversidad sexual</i>	<i>Indígena</i>	<i>Afromexicana</i>	<i>Discapacidad</i>	<i>Adulto Mayor</i>	<i>Otro (especifica)</i>

Con la finalidad de visibilizar e incluir a personas de la diversidad sexual, indígenas, afromexicanas, con discapacidad y adultos mayores; en calidad de Consejeras o Consejeros Distritales y Municipales, que permita a dichos grupos entre otros aspectos:

- Coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia;

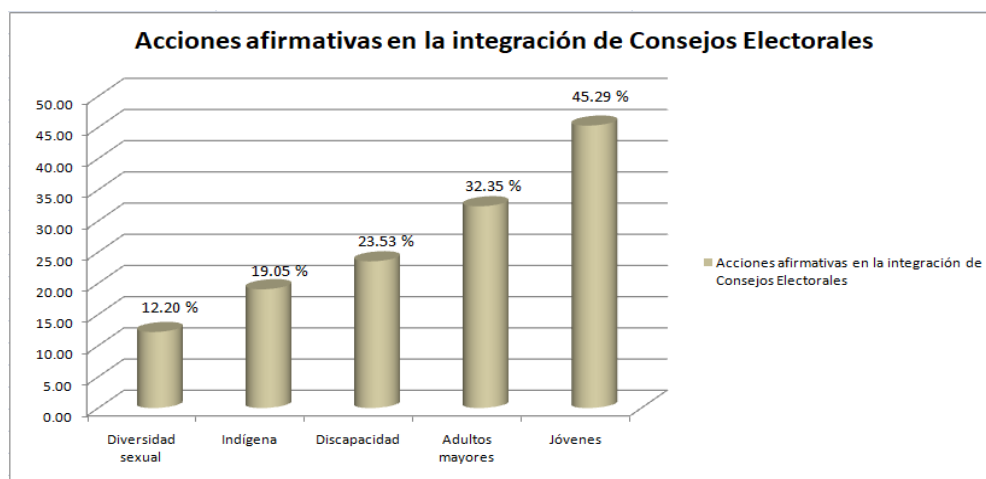
- Tener intervenciones en las discusiones al interior de los Consejos Electorales del Instituto, y
- Ser la autoridad electoral en los Consejos Distritales y Municipales.

Cabe resaltar, que también se tomó en cuenta como medida positiva y compensatoria, incluir a las personas jóvenes de dieciocho a veintinueve años como integrantes de Consejos Electorales para el presente Proceso Electoral.

En esa tesitura, en la propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se incluyó a personas pertenecientes a los referidos grupos de vulnerabilidad; obteniéndose como resultado los siguientes números:

Grupo	Total de personas que se registraron con alguna acción afirmativa	Total de personas que integrarían Consejos Distritales	Total de personas que integrarían Consejos Municipales	Total de personas propuestas para conformar Consejos
Diversidad sexual	41	2	3	5
Indígena	21	2	2	4
Discapacidad	17	2	2	4
Adultos mayores	34	2	9	11
Jóvenes	340	46	108	154

Por lo tanto, el porcentaje de personas propuestas para conformar Consejos Electorales respecto del total de registros recibidos por cada grupo en situación de vulnerabilidad, es el que se detalla en la siguiente gráfica:



Lo anterior, a efecto de garantizar y maximizar el derecho de las personas a participar en igualdad de condiciones en la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales como órganos de toma de decisiones.

H) Propuesta de Integración de Consejos Electorales por la Junta Ejecutiva.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se integrarán en condiciones de igualdad, con un Consejero Presidente o una Consejera Presidenta; un Secretario Ejecutivo o una Secretaria Ejecutiva, y cuatro Consejeros o Consejeras Electorales, con sus respectivos suplentes. Tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones y acuerdos del correspondiente Consejo, con excepción del Secretario, quién sólo tendrá derecho a voz.

Todos ellos deben ser designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral –5 votos-.

Ahora bien, de conformidad con la Base Décima Quinta de la Convocatoria, y el punto VII denominado “*Etapas del Procedimiento*”, Apartado H del Procedimiento, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, elaboró el Proyecto de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, para presentarlo ante la Junta Ejecutiva, tomando como base los resultados obtenidos por las y los aspirantes en la Etapa de “*Valoración Curricular y Entrevista*”, así como la propuesta inicial de integración remitida por el grupo de entrevistadoras y entrevistadores, y que además garantizaron que cuentan con disponibilidad de horario e idoneidad para el desempeño del cargo.

Por otra parte, y observando lo establecido en la Base Sexta de la Convocatoria, y el punto VII denominado “*Etapas del Procedimiento*”, Apartado A, numeral 2.2, numeral 6 del Procedimiento, las personas aspirantes que se proponen manifestaron bajo protesta de decir verdad, entre otros supuestos: el no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como no ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, entre otros supuestos.

Ahora bien, a efecto de integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se observó de igual manera, lo señalado en el artículo 22, numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones; en la Base Décima Sexta de la Convocatoria, y en el punto VII de las “*Etapas del Procedimiento*”, Apartado A “*De la Convocatoria*”, numeral 4, “*De la documentación para acreditar los criterios orientadores para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales previstos en el Reglamento de Elecciones*” del Procedimiento. Por lo que, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a cada aspirante propuesto, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Procedimiento y de los criterios orientadores señalados por el Reglamento de Elecciones, los cuales consisten en: Paridad de género; Pluralidad cultural; Participación comunitaria; Prestigio público y profesional; Compromiso democrático y Conocimientos en materia electoral.

En esa tesitura, para valorar los criterios referidos, se analizaron y revisaron, de manera enunciativa más no limitativa, la documentación comprobatoria consistente en constancias, diplomas, cartas de agradecimiento, reconocimientos, nombramientos, gafetes, credenciales, fotografías, entre otros, que la ciudadanía interesada en participar para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, presentó junto con la solicitud de registro, así como la documentación señalada en la Convocatoria.

Reunión con partidos políticos

En cumplimiento a la Base Décima Quinta de la Convocatoria, y al punto VII, Apartado I del Procedimiento, el ocho de diciembre del presente año, se llevó a cabo reunión de trabajo de manera presencial con las y los representantes de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General de este Instituto Electoral, a efecto de que conocieran y realizaran las opiniones fundadas y motivadas que considerarán pertinentes a la propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, realizada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

A dicha reunión acudieron las representaciones de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Morena, Encuentro Solidario Zacatecas, Fuerza por México Zacatecas y Revolución Popular Zacatecas.

Cabe señalar, que derivado de la referida reunión, **no se realizó ningún señalamiento u observación** a la propuesta de integración de Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral.

I. Designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales

Trigésimo séptimo.- En atención a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en el Procedimiento, así como en la Convocatoria, las propuestas de designación que se someten a consideración de este Órgano Superior de Dirección, contemplan a las personas que cumplieron con los extremos legales de las directrices de la materia establecidos para fijar los perfiles que deben cumplir las ciudadanas y los ciudadanos designados como Presidentas, Presidentes, Secretarías Ejecutivas, Secretarios Ejecutivos, Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, esto es: se inscribieron; cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica; presentaron la documentación correspondiente para acreditar tales requisitos; accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista con apego a los criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes. Asimismo, se tomaron en consideración los siguientes criterios: **a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural; c) Participación comunitaria; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático, f) Conocimientos en materia electoral.**

Lo anterior se corrobora con el Dictamen que realizó la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de las y los aspirantes, en donde se detallan las calificaciones obtenidas por cada aspirante en cada una de las etapas, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Trigésimo octavo.- En términos de lo previsto en el artículo 27, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, en el Procedimiento, así como en la Convocatoria, este Consejo General del Instituto Electoral, considera viable aprobar la designación de las personas integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, respectivamente, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, **conforme al anexo que forma parte integral del presente Acuerdo**, consultable en:



Trigésimo noveno.- Las y los ciudadanos designados como integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, al protestar el cargo y recibir el nombramiento respectivo, deberán cumplir con las funciones establecidas en la legislación electoral y observar los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género que rigen la función electoral.

Este Consejo General, vigilará que las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, cumplan con la función electoral conferida, tomando en consideración que, en caso de no hacerlo, serán removidos de su encargo con fundamento en lo establecido en el artículo 27, numeral 1, fracción LXI de la Ley Orgánica.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 38, fracción I de la Constitución Local; 20, numeral 1, incisos c) y d) fracción IV, fracción II, 21, numeral 1, inciso g), 24, numeral 1, 22 numerales 1, 3 y 4, Libro Segundo, Capítulo IV, Sección Segunda del Reglamento de Elecciones; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373 y 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 10 numerales 1 y 2, fracción IV, incisos a) y b), 11, 24, numeral 1, fracciones V, VI, IX y X, 27, fracciones II, IX, LIII y LXXXIX, 34, numerales 1 y 3, 36, numeral 2, 47, fracción IV, 49, numeral 2, fracción X, 61, 64, 66, 67, 69 de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se aprueba la designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos de lo dispuesto en los considerandos del Trigésimo sexto

al Trigésimo noveno, y conforme al anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la Autoridad Administrativa Electoral Local, deberán instalarse a más tardar la primer semana del mes de enero y la primer semana del mes de febrero, respectivamente.

TERCERO: El Consejo General tomará las medidas necesarias en aquellos Consejos Distritales y Municipales Electorales que requieran ampliación del período de designación, de conformidad con las necesidades derivadas del proceso electoral y a la disponibilidad presupuestal o en su caso podrá asumir sus funciones para dar cumplimiento a los requerimientos y/o resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales electorales Estatal o Federal.

CUARTO: Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para que expidan los nombramientos de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente.

QUINTO: Las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, recibirán la percepción asignada por este Órgano Superior de Dirección, de conformidad al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en el tabulador para el Proceso Electoral.

SEXTO: Se instruye a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, realice las acciones necesarias para que proceda a la entrega-recepción de los bienes que estarán bajo resguardo de las Presidentas y los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

SÉPTIMO: Este Consejo General del Instituto Electoral, podrá remover en cualquier momento, a petición fundada y motivada de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a las ciudadanas y los ciudadanos designados en este Acuerdo.

OCTAVO: Infórmese este Acuerdo por conducto del Consejero Presidente a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Zacatecas.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos, en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, por Unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo